E

n materia contable, la convergencia hacia normas internacionales únicamente resulta completa cuando comprende tanto las normas de contabilidad (información financiera) como las normas de aseguramiento de información.

Tal es la posición adoptada por la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), la cual comprendió la necesidad de añadir credibilidad a la información financiera, función que corresponde a los servicios de aseguramiento.

A la hora de modernizar su derecho contable, mientras en materia de contabilidad el País podía acudir como antecedente a la estructura del [Decreto 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), en materia de aseguramiento no se tenía un referente similar. Como se sabe el País carece de normas de aseguramiento de carácter legal.

Es por ello que el Legislador resolvió acudir a la estructura de las normas emitidas por distintos cuerpos de la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC), a saber el *International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA)* y el *International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB)*. Por eso el artículo 5° enumera las “*normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoria de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior*.”

Si se compara la enumeración legal con la [estructura de las normas emitidas por el IAASB](http://web.ifac.org/download/a004-2010-2010-iaasb-handbook-preface-withconformingamendments.pdf) se observará que la Ley 1314 no incluyó un grupo de normas, a saber las que se denominan en inglés *International Standards on Related Services (ISRSs).* Según el respectivo prefacio, ellas “*are to be applied to compilation engagements, engagements to apply agreed upon procedures to information and other related services engagements as specified by the IAASB.*”

[Como se sabe](http://web.ifac.org/download/a005-2010-iaasb-handbook-handbook-glossary.pdf), como resultado de los procedimientos previamente convenidos únicamente se expresan hechos. Por su parte en los servicios de compilación el contador actúa como preparador de la información. Así las cosas, en estos dos casos no se está, en estricto sentido, frente a servicios de aseguramiento de alguna de las dos clases consideradas por el IAASB (aseguramiento y revisión de información financiera histórica y aseguramiento y revisión distintos del aseguramiento o revisión de información financiera histórica).

La Ley 1314 de 2009 no pretendió compilar en forma íntegra el derecho contable colombiano, ni tuvo por propósito directo la regulación de la profesión contable, cuyo estatuto básico sigue siendo la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf).

Como en el Derecho Público el principio es que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está expresamente permitido, es claro que, debido a la exclusión legal, con base en la Ley 1314 de 2009 las autoridades de regulación no pueden expedir normas sobre servicios relacionados.

*Hernando Bermúdez Gómez*